PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2021-00049-00
DEMANDANTE : GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S
DEMANDADO : JUAN DAVID MONTENEGRO MARTÍNEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S,** en contra del señor **JUAN DAVID MONTENEGRO MARTÍNEZ**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 415
Medellín- Antioquia, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la **Dra. ERIKA NATHALIA OSPINA MONCADA**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.107.186.450 y portadora de la Tarjeta Profesional N°238.882 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderada de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S,** identificada con Nit N°900603062-1**,** en contra del señor **JUAN DAVID MONTENEGRO MARTÍNEZ,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.072.699.955.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y el titulo allegado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el articulo 422 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

- Pagare N°1929, creado el 17 de febrero de 2020, mediante el cual el señor **JUAN DAVID MONTENEGRO MARTÍNEZ,** se obliga a pagar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ML ($3.276.000)**, a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S**, mediante cuotas mensuales de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($546.000),** cancelando la primera, a partir del 17 de marzo de 2020, en la ciudad de Medellín.

Ahora bien, afirma el demandante que a la fecha, el señor **JUAN DAVID MONTENEGRO MARTÍNEZ,** no ha procedido a cancelar ni siquiera la primera cuota, encontrándose en mora a partir del 18 de marzo de 2020, razón por la cual se hizo efectiva la cláusula aceleratoria, pactada dentro del pagaré.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que los títulos valor presentados cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, que, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple

con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la parte a fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda, se ordena oficiar a **TRANSUNION S.A**, para que informe la existencia de todos los productos financieros tales como cuentas bancarias de ahorros o corriente, CDT, etcétera, que posee el demandado **JUAN DAVID MONTENEGRO MARTÍNEZ,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.072.699.955. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S,** en contra del señor **JUAN DAVID MONTENEGRO MARTÍNEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ML ($3.276.000),** por concepto de capital, consignado en el pagaré N°1929.

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital consignado en el pagare N°1929, a partir del 18 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: OFICIAR a **TRANSUNION S.A**, para que informe la existencia de todos los productos financieros tales como cuentas bancarias de ahorros o corriente, CDT, etcétera, que posee el demandado **JUAN DAVID MONTENEGRO MARTÍNEZ,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.072.699.955. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55450b04a11fd153a2d94cfcd2c1cc048428bad4d7f7d41a657d7eecf433e6f3**
Documento generado en 24/02/2021 03:44:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica